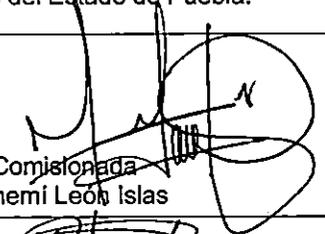
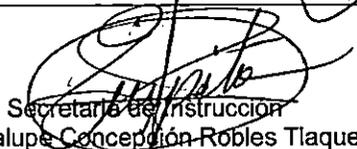


**Versión Pública de Resolución RR-0411/2025, que contiene información clasificada como
confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0411/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE Y SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0411/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210425325000049.
- II. El día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- III. En cinco de marzo de dos mil veinticinco la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV. En fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0411/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. El siete de marzo de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular.

de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, expresó que realizó un alcance a su respuesta inicial, de la misma manera, se tuvo a la persona recurrente realizando manifestaciones en relación al alcance otorgado, en consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por tanto, en este considerando, se analizará si se actualiza la causal de improcedencia establecida en los numerales 181, fracción II, 182, fracción V y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número indicado al rubro y que a la letra dice:

"Relativo a la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial solicito lo siguiente:

El curriculum vitae y nombramiento de la persona que funge como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Todos los documentos que acorde a los manuales de organización de dicho Órgano acrediten que la Secretaria Técnica o Encargada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial cubre con los requisitos para ocupar el puesto que ostenta, así como toda aquella documentación con la que acredita su experiencia en derechos humanos, género, estadística y experiencia jurisdiccional.

La versión pública de su último pago de nómina como Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y su primer recibo de nómina como Secretaria

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 210425325000049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.

Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

El número de quejas que se han recibido ante el Consejo de la Judicatura, las Ponencias del Consejo de la Judicatura, la Dirección de Derechos Humanos, Contraloría o del Órgano Interno de Control, así como cualquier otra Unidad Administrativa o Jurisdiccional del Poder Judicial en contra de la C. María de Luz Garnelo García en los último tres años.

De lo anterior, cuántas quejas se encuentran en trámite, cuántas sanciones hubo y especificar qué sanción fue, cuántas graves y cuántas no graves.

Requiero el documento a través del cual se le informó o notificó al Consejo de la Judicatura la sanción, así como el motivo de la queja.

Cuántas quejas han sido recibidas en los últimos dos años hacia la C. María de Luz Garnelo García por maltrato a sus compañeros, acoso laboral, falta de respeto, mala conducta o cualquier otra conducta contraria a los establecido en el Código de Ética y de Conducta correspondiente.

Un registro de las actividades que de acuerdo la normatividad aplicable ha realizado la Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el último año.

Cuántos vehículos tiene a su resguardo la Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; de dichos vehículos, requiero las bitácoras correspondientes y la cantidad de dinero asignada y utilizada para gasolina.

Copia de todas las licencias y permisos laborales, así como la aprobación de estas en los últimos tres años.

Cuántas personas a cargo de María de Luz Garnelo García han sido separadas del cargo, despedidas y cuáles fueron las razones.

Quiero saber si la actual Secretaria Técnica, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o María de Luz Garnelo García se encuentra participando en el "Primer Concurso de Oposición Cerrado para Acceder al Cargo de Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, Penal, Familiar o Mercantil"; quiero saber para qué puesto, qué número de folio tiene y si fue propuesta por el Poder Judicial." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

**"ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de acceso a la información dirigida a este sujeto obligado mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 210425325000049, en la que requiere lo siguiente:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Con fundamento en los artículos 6° apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 142, 144, 145, 146, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; así como 35, 42, 43, 44, 45, 48, 57, 58 y 65 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; se informa lo siguiente:

Respecto a: "El curriculum vitae y nombramiento de la persona que funge como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial".

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 210425325000049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.

Se hace de su conocimiento que la información solicitada forma parte de las Obligaciones Generales de Transparencia, previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asimismo, es menester precisar que, las mismas se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que usted podrá consultar la síntesis curricular de la servidora pública que funge como Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Puebla, siguiendo la ruta electrónica que se proporciona a continuación

- 1.- Deberá ingresar al sitio oficial:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
- 2.- Seleccionar: Información Pública.
- 3.- Estado o Federación: Puebla.
- 4.- Institución: Poder Judicial del Estado
- 5.- Ejercicio: 2025
- 6.- Obligaciones: Generales
- 7.- Listado: Artículo 77 fracción XVII Currícula de Funcionarios
- 8.- Dar clic en consultar, en donde podrá visualizar la información de su interés

Asimismo, y en atención al nombramiento de la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial se remite como documento adjunto al presente.

En relación a: "Todos los documentos que acorde a los manuales de organización de dicho Órgano acrediten que la Secretaria Técnica o Encargada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial cubre con los requisitos para ocupar el puesto que ostenta, así como toda aquella documentación con la que acredita su experiencia en derechos humanos, género, estadística y experiencia jurisdiccional".

Se informa que de acuerdo con el artículo 82 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de nombrar a las personas servidoras públicas que formen parte de las unidades administrativas del Consejo, por ello este mismo evalúa la experiencia profesional, académica y aptitudes personales para determinar a las personas idóneas para formar parte de las diferentes unidades administrativas.

Asimismo, de acuerdo con el Manual de Organización de la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura cumple con las especificaciones del puesto, es decir, cuenta con el nivel de licenciatura en derecho y experiencia de 5 años.

**Por lo anterior, se informa que el solicitante podrá consultar la cédula profesional de la servidora pública en la siguiente liga:
<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>**

Referente a: "La versión pública de su último pago de nómina como Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y su primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial".

Se hace de su conocimiento que la información solicitada forma parte de las Obligaciones Generales de Transparencia, previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asimismo, es menester precisar que, las mismas se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que usted podrá consultar el último pago de nómina de la servidora pública María de la Luz Garnelo García en su carácter de Secretaria Particular, siguiendo la ruta electrónica que se proporciona a continuación:

- 1.- Deberá ingresar al sitio oficial:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
- 2.- Seleccionar: Información Pública.
- 3.- Estado o Federación: Puebla.

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 210425325000049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.

- 4.- Institución: Poder Judicial del Estado
- 5.- Ejercicio: 2024
- 6.- Obligaciones: Generales
- 7.- Listado: Artículo 77 fracción VIII inciso A Remuneración Bruta y Neta.
- 8.- Dar clic en consultar en donde podrá verificar la información de su interés, utilizando los filtros de "nombre, primer apellido, segundo apellido".
- 9.- Dar clic en consultar, en donde podrá visualizar la información de su interés

Bajo ese tenor y por cuanto hace a "...su primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial..."

Se hace de su conocimiento que, el documento denominado "recibo de nómina" se emite a favor del trabajador (a) y puede ser consultado únicamente por éste (a).

En virtud de lo anterior, y derivado de que este sujeto obligado no tiene bajo su posesión dicho documento, por ser de carácter personal, el Poder Judicial del Estado se encuentra imposibilitado en atender su requerimiento.

Respecto de los cuestionamientos: "El número de quejas que se han recibido ante el Consejo de la Judicatura, las Ponencias del Consejo de la Judicatura, la Dirección de Derechos Humanos, Contraloría o del Órgano Interno de Control, así como cualquier otra Unidad Administrativa o Jurisdiccional del Poder Judicial en contra de la C. María de Luz Garnelo García en los últimos tres años... De lo anterior, cuántas quejas se encuentran en trámite, cuántas sanciones hubo y especificar qué sanción fue, cuántas graves y cuántas no graves... Requiero el documento a través del cual se le informó o notificó al Consejo de la Judicatura la sanción, así como el motivo de la queja... Cuántas quejas han sido recibidas en los últimos dos años hacia la C. María de Luz Garnelo García por maltrato a sus compañeros, acoso laboral, falta de respeto, mala conducta o cualquier otra conducta contraria a los establecido en el Código de Ética y de Conducta correspondiente".

Se informa que, hay 0 (cero) registros de queja alguna instaurada en contra de María de Luz Garnelo García durante los últimos tres años, en consecuencia, no ha habido sanciones.

En virtud de lo anterior, tiene aplicación el Criterio de Interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), con clave de control: SO/014/2023, el cual establece:

(TRANSCRIBE CRITERIO)

Se informa que, de conformidad al Criterio de Interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), con clave de control SO/003/2017, en materia de acceso a la información pública, el cual señala a la literalidad:

(TRANSCRIBE CRITERIO)

No se cuenta con un registro de las actividades que ha realizado la Secretaria Técnica en el último año por no ser una obligación generar el mismo, sin embargo, no se omite mencionar que las atribuciones generales y específicas de la Secretaria Técnica, se encuentran establecidas en los artículos 33 y 42 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, respectivamente.

Por cuanto hace a: "Cuántos vehículos tiene a su resguardo la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; de dichos vehículos, requiero las bitácoras correspondientes y la cantidad de dinero asignada y utilizada para gasolina".

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 210425325000049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.

Se hace de su conocimiento que, al momento de presentación de la solicitud de mérito, la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, no tiene registro de vehículo bajo su resguardo, por ende no se han generado bitácoras derivadas del consumo de gasolina.

Referente a: "Copia de todas las licencias y permisos laborales, así como la aprobación de estas en los últimos tres años".

Se informa que, al momento de presentación de la solicitud de referencia, la servidora pública no ha solicitado licencias o permisos laborales.

En relación a: "Cuántas personas a cargo de María de Luz Garnelo García han sido separadas del cargo, despedidas y cuáles fueron las razones".

Se hace de su conocimiento que se cuenta con 0 (cero) registros de personas que se encuentren en el supuesto descrito en el cuestionamiento de referencia.

**En virtud de lo anterior, tiene aplicación el Criterio de Interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), con clave de control: SO/014/2023, el cual establece:
(TRANSCRIBE CRITERIO)**

Por último y respecto a: "Quiero saber si la actual Secretaría Técnica, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o María de Luz Garnelo García se encuentra participando en el "Primer Concurso de Oposición Cerrado para Acceder al Cargo de Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, Penal, Familiar o Mercantil"... quiero saber para qué puesto, qué número de folio tiene y si fue propuesta por el Poder Judicial".

Se comunica que, de conformidad a los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), con clave de control SO/003/2019 y SO/014/2023, en materia de acceso a la información pública.

Se cuentan con 0 (cero) registros de la Secretaría Técnica, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o María de Luz Garnelo García respecto a la información precisada en su requerimiento, en virtud de lo anterior, dicha servidora pública no se postuló a cargo alguno del ya citado concurso." (Sic)

Sin embargo, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

"Referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425325000049; me inconformo con la respuesta emitida, toda vez que: No adjuntan el curriculum vitae y remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia al artículo XVII, apartado en el cual solo se encuentra la síntesis curricular no el curriculum vitae. No adjuntan el nombramiento firmado por Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente envían la notificación del acuerdo. No mandan los documentos que acreditan la experiencia. No adjuntan el último pago de nómina, remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia a la fracción VIII inciso a, en la cual no se encuentra publicada dicha información. Asimismo, no adjuntan el primer recibo de nómina como Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. Relativo al número de quejas recibidas en contra de la C. María de Luz Garnelo García, el Poder Judicial indica que el número total es "0" cuando obran sin número de quejas en el Consejo de la Judicatura en contra de la C. María de Luz Garnelo García, es así que están compartiendo información falsa. En atención a la respuesta relativa a "Un registro de las actividades que de acuerdo la normatividad aplicable ha realizado la Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el último año.", únicamente agregan los artículos y no agregan las actividades ni las funciones que realizó. Concerniente a las copias de las licencias y permisos laborales, no

contestan en atención al periodo de tiempo solicitado. Finalmente, en relación al último cuestionamiento "Quiero saber si la actual Secretaria Técnica, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o María de Luz Garnelo García se encuentra participando en el "Primer Concurso de Oposición Cerrado para Acceder al Cargo de Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, Penal, Familiar o Mercantil"; quiero saber para qué puesto, qué número de folio tiene y si fue propuesta por el Poder Judicial"; la contestación indica que se cuenta con 0 registros; no obstante, sí se encuentra en el registro, es así que la información que están emitiendo es falsa" (Sic)

Por tanto, se analizará si se actualiza dentro del presente asunto, alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;*
- II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ahora bien, tal como se señaló en párrafos anteriores del contenido de la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando como actos reclamados la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, por lo que, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información de la persona recurrente, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos, se desprende lo siguiente:

En primer término, la persona recurrente requirió diversa información respecto a la ~~Secretaría~~ Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial a través de doce cuestionamientos; por lo que el

sujeto obligado al momento de proporcionar respuesta dio contestación a cada una de las interrogantes formuladas.

Ante lo cual la persona recurrente alegó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada, toda vez que no adjuntan el curriculum vitae y remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia al artículo XVII, apartado en el cual solo se encuentra la síntesis curricular no el curriculum vitae. No adjuntan el nombramiento firmado por Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente envían la notificación del acuerdo. No mandan los documentos que acreditan la experiencia. No adjuntan el último pago de nómina, remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia a la fracción VIII inciso a, en la cual no se encuentra publicada dicha información. Asimismo, no adjuntan el primer recibo de nómina como Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. **Relativo al número de quejas recibidas en contra de la C. María de Luz Garnelo García, el Poder Judicial indica que el número total es "0" cuando obran un sin número de quejas en el Consejo de la Judicatura en contra de la C. María de Luz Garnelo García, es así que están compartiendo información falsa.** En atención a la respuesta relativa a "Un registro de las actividades que de acuerdo la normatividad aplicable ha realizado la Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el último año.", únicamente agregan los artículos y no agregan las actividades ni las funciones que realiza. Concerniente a las copias de las licencias y permisos laborales, no contestan en atención al periodo de tiempo solicitado. **Finalmente, en relación al último cuestionamiento "Quiero saber si la actual Secretaria Técnica, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o María de Luz Garnelo García se encuentra participando en el "Primer Concurso de Oposición Cerrado para Acceder al Cargo de Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, Penal, Familiar o Mercantil"; quiero saber para qué puesto, qué número de folio tiene y si fue propuesta por**

el Poder Judicial”; la contestación indica que se cuenta con 0 registros; no obstante, sí se encuentra en el registro, es así que la información que están emitiendo es falsa.

Del análisis al motivo de inconformidad anteriormente descrito, se puede observar que, la persona recurrente pretende impugnar la veracidad de la información toda vez que argumenta **Relativo al número de quejas recibidas en contra de la C. María de Luz Garnelo García, el Poder Judicial indica que el número total es “0” cuando obran un sin número de quejas en el Consejo de la Judicatura en contra de la C. María de Luz Garnelo García, es así que están compartiendo información falsa y Finalmente, en relación al último cuestionamiento “Quiero saber si la actual Secretaria Técnica, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o María de Luz Garnelo García se encuentra participando en el “Primer Concurso de Oposición Cerrado para Acceder al Cargo de Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, Penal, Familiar o Mercantil”; quiero saber para qué puesto, qué número de folio tiene y si fue propuesta por el Poder Judicial”; la contestación indica que se cuenta con 0 registros; no obstante, sí se encuentra en el registro, es así que la información que están emitiendo es falsa;** lo que resulta improcedente

Al respecto, cobra vigor en este caso el supuesto previsto en la fracción V del artículo 182 en correlación con el artículo 183 fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, mismos que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 182

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;”

“ARTÍCULO 183

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182 fracción V y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** esta porción del agravio del recurso de revisión por el motivo de inconformidad analizado en este apartado en virtud de que es improcedente, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Sin embargo y toda vez que no se observa otra causal de sobreseimiento, la inconformidad referente a la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada, es procedente respecto a lo argumentado por la entonces persona solicitante en relación a que no adjuntan el curriculum vitae y remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia al artículo XVII, apartado en el cual solo se encuentra la síntesis curricular no el curriculum vitae, no adjuntan el nombramiento firmado por Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente envían la notificación del acuerdo. No mandan los documentos que acreditan la experiencia, no adjuntan el último pago de nómina, remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia a la fracción VIII inciso a, en la cual no se encuentra publicada dicha información, no adjuntan el primer recibo de nómina como Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en atención a la respuesta relativa a "Un registro de las actividades que de acuerdo la normatividad aplicable ha realizado la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el último año.", únicamente agregan los artículos y no agregan las actividades ni las funciones que realiza y concerniente a las copias de las licencias y permisos laborales, no contestan en atención al periodo de tiempo solicitado.

Es así que el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170¹ fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado De Puebla en su informe justificado manifestó:

"En consecuencia lo previamente descrito, solicito a ese Órgano Garante determine sobreseer los siguientes agravios:

"Referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425325000049; me inconformo con la respuesta emitida, toda vez que:

No adjuntan el curriculum vitae y remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia al artículo XVII, apartado en el cual solo se encuentra la síntesis curricular no el curriculum vitae. [...]

No adjuntan... el primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. [...] Concerniente a las copias de las licencias y permisos laborales, no contestan en atención al periodo de tiempo solicitado [...]"

Lo anterior, toda vez que este sujeto obligado al modificar el acto reclamado, ha dejado sin materia el mismo, actualizándose la hipótesis del artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que indica:

"ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia [...]" (Sic)

En consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Poder Judicial del Estado De Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

“Relativo a la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial solicito lo siguiente:

El curriculum vitae y nombramiento de la persona que funge como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Todos los documentos que acorde a los manuales de organización de dicho Órgano acrediten que la Secretaria Técnica o Encargada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial cubre con los requisitos para ocupar el puesto que ostenta, así como toda aquella documentación con la que acredita su experiencia en derechos humanos, género, estadística y experiencia jurisdiccional.

La versión pública de su último pago de nómina como Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y su primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

El número de quejas que se han recibido ante el Consejo de la Judicatura, las Ponencias del Consejo de la Judicatura, la Dirección de Derechos Humanos, Contraloría o del Órgano Interno de Control, así como cualquier otra Unidad Administrativa o Jurisdiccional del Poder Judicial en contra de la C. María de Luz Garnelo García en los último tres años.

De lo anterior, cuántas quejas se encuentran en trámite, cuántas sanciones hubo y especificar qué sanción fue, cuántas graves y cuántas no graves.

Requiero el documento a través del cual se le informó o notificó al Consejo de la Judicatura la sanción, así como el motivo de la queja.

Cuántas quejas han sido recibidas en los últimos dos años hacia la C. María de Luz Garnelo García por maltrato a sus compañeros, acoso laboral, falta de respeto, mala conducta o cualquier otra conducta contraria a los establecido en el Código de Ética y de Conducta correspondiente.

Un registro de las actividades que de acuerdo la normatividad aplicable ha realizado la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el último año.

Cuántos vehículos tiene a su resguardo la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; de dichos vehículos, requiero las bitácoras correspondientes y la cantidad de dinero asignada y utilizada para gasolina.

Copia de todas las licencias y permisos laborales, así como la aprobación de estas en los últimos tres años.

Cuántas personas a cargo de María de Luz Garnelo García han sido separadas del cargo, despedidas y cuáles fueron las razones.

Quiero saber si la actual Secretaria Técnica, Encargada de Despacho de la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o María de Luz Garnelo García se encuentra participando en el “Primer Concurso de Oposición Cerrado para Acceder al Cargo de Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, Penal, Familiar o Mercantil”; quiero saber para qué puesto, qué número de folio tiene y si fue propuesta por el Poder Judicial.” (Sic)

De la cual señalo como modalidad de entrega la siguiente:

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

**"ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de acceso a la información dirigida a este sujeto obligado mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 210425325000049, en la que requiere lo siguiente:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Con fundamento en los artículos 6° apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 142, 144, 145, 146, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; así como 35, 42, 43, 44, 45, 48, 57, 58 y 65 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; se informa lo siguiente:

Respecto a: "El curriculum vitae y nombramiento de la persona que funge como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial".

Se hace de su conocimiento que la información solicitada forma parte de las Obligaciones Generales de Transparencia, previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asimismo, es menester precisar que, las mismas se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que usted podrá consultar la síntesis curricular de la servidora pública que funge como Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Puebla, siguiendo la ruta electrónica que se proporciona a continuación

- 1.- Deberá ingresar al sitio oficial:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
- 2.- Seleccionar: Información Pública.
- 3.- Estado o Federación: Puebla.
- 4.- Institución: Poder Judicial del Estado
- 5.- Ejercicio: 2025
- 6.- Obligaciones: Generales
- 7.- Listado: Artículo 77 fracción XVII Currícula de Funcionarios
- 8.- Dar clic en consultar, en donde podrá visualizar la información de su interés

Asimismo, y en atención al nombramiento de la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial se remite como documento adjunto al presente.

En relación a: "Todos los documentos que acorde a los manuales de organización de dicho Órgano acrediten que la Secretaria Técnica o Encargada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial cubre con los requisitos para ocupar el puesto que ostenta, así como toda aquella documentación con la que acredita su experiencia en derechos humanos, género, estadística y experiencia jurisdiccional".

Se informa que de acuerdo con el artículo 82 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de nombrar a las personas servidoras públicas que formen parte de las unidades administrativas del Consejo, por ello este mismo evalúa la experiencia profesional, académica y aptitudes personales para determinar a las personas idóneas para formar parte de las diferentes unidades administrativas.

Asimismo, de acuerdo con el Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, la Secretaria Técnica del Consejo de la

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 210425325000049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.

Judicatura cumple con las especificaciones del puesto, es decir, cuenta con el nivel de licenciatura en derecho y experiencia de 5 años.

**Por lo anterior, se informa que el solicitante podrá consultar la cédula profesional de la servidora pública en la siguiente liga:
<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>**

Referente a: "La versión pública de su último pago de nómina como Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y su primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial".

Se hace de su conocimiento que la información solicitada forma parte de las Obligaciones Generales de Transparencia, previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asimismo, es menester precisar que, las mismas se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que usted podrá consultar el último pago de nómina de la servidora pública María de la Luz Garnelo García en su carácter de Secretaria Particular, siguiendo la ruta electrónica que se proporciona a continuación:

- 1.- Deberá ingresar al sitio oficial:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>**
- 2.- Seleccionar: Información Pública.**
- 3.- Estado o Federación: Puebla.**
- 4.- Institución: Poder Judicial del Estado**
- 5.- Ejercicio: 2024**
- 6.- Obligaciones: Generales**
- 7.- Listado: Artículo 77 fracción VIII inciso A Remuneración Bruta y Neta.**
- 8.- Dar clic en consultar en donde podrá verificar la información de su interés, utilizando los filtros de "nombre, primer apellido, segundo apellido".**
- 9.- Dar clic en consultar, en donde podrá visualizar la información de su interés**

Bajo ese tenor y por cuanto hace hace a "...su primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial...".

Se hace de su conocimiento que, el documento denominado "recibo de nómina" se emite a favor del trabajador (a) y puede ser consultado únicamente por éste (a).

En virtud de lo anterior, y derivado de que este sujeto obligado no tiene bajo su posesión dicho documento, por ser de carácter personal, el Poder Judicial del Estado se encuentra imposibilitado en atender su requerimiento.

Respecto de los cuestionamientos: "El número de quejas que se han recibido ante el Consejo de la Judicatura, las Ponencias del Consejo de la Judicatura, la Dirección de Derechos Humanos, Contraloría o del Órgano Interno de Control, así como cualquier otra Unidad Administrativa o Jurisdiccional del Poder Judicial en contra de la C. María de Luz Garnelo García en los últimos tres años... De lo anterior, cuántas quejas se encuentran en trámite, cuántas sanciones hubo y especificar qué sanción fue, cuántas graves y cuántas no graves... Requiero el documento a través del cual se le informó o notificó al Consejo de la Judicatura la sanción, así como el motivo de la queja... Cuántas quejas han sido recibidas en los últimos dos años hacia la C. María de Luz Garnelo García por maltrato a sus compañeros, acoso laboral, falta de respeto, mala conducta o cualquier otra conducta contraria a los establecido en el Código de Ética y de Conducta correspondiente".

Se informa que, hay 0 (cero) registros de queja alguna instaurada en contra de María de Luz Garnelo García durante los últimos tres años, en consecuencia, no ha habido sanciones.

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 21042532500049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.

En virtud de lo anterior, tiene aplicación el Criterio de Interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), con clave de control: SO/014/2023, el cual establece:

(TRANSCRIBE CRITERIO)

Se informa que, de conformidad al Criterio de Interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), con clave de control SO/003/2017, en materia de acceso a la información pública, el cual señala a la literalidad:

(TRANSCRIBE CRITERIO)

No se cuenta con un registro de las actividades que ha realizado la Secretaría Técnica en el último año por no ser una obligación generar el mismo, sin embargo, no se omite mencionar que las atribuciones generales y específicas de la Secretaría Técnica, se encuentran establecidas en los artículos 33 y 42 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, respectivamente.

Por cuanto hace a: "Cuántos vehículos tiene a su resguardo la Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; de dichos vehículos, requiero las bitácoras correspondientes y la cantidad de dinero asignada y utilizada para gasolina".

Se hace de su conocimiento que, al momento de presentación de la solicitud de mérito, la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, no tiene registro de vehículo bajo su resguardo, por ende no se han generado bitácoras derivadas del consumo de gasolina.

Referente a: "Copia de todas las licencias y permisos laborales, así como la aprobación de estas en los últimos tres años".

Se informa que, al momento de presentación de la solicitud de referencia, la servidora pública no ha solicitado licencias o permisos laborales.

En relación a: "Cuántas personas a cargo de María de Luz Garnelo García han sido separadas del cargo, despedidas y cuáles fueron las razones".

Se hace de su conocimiento que se cuenta con 0 (cero) registros de personas que se encuentren en el supuesto descrito en el cuestionamiento de referencia.

En virtud de lo anterior, tiene aplicación el Criterio de Interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), con clave de control: SO/014/2023, el cual establece:

(TRANSCRIBE CRITERIO)

Por último y respecto a: "Quiero saber si la actual Secretaría Técnica, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o María de Luz Garnelo García se encuentra participando en el "Primer Concurso de Oposición Cerrado para Acceder al Cargo de Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, Penal, Familiar o Mercantil"... quiero saber para qué puesto, qué número de folio tiene y si fue propuesta por el Poder Judicial".

Se comunica que, de conformidad a los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), con clave de control SO/003/2019 y SO/014/2023, en materia de acceso a la información pública.

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 210425325000049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.

Se cuentan con 0 (cero) registros de la Secretaría Técnica, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o María de Luz Garnelo García respecto a la información precisada en su requerimiento, en virtud de lo anterior, dicha servidora pública no se postuló a cargo alguno del ya citado concurso.” (Sic)

Por tal motivo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

“Referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425325000049; me inconformo con la respuesta emitida, toda vez que: No adjuntan el curriculum vitae y remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia al artículo XVII, apartado en el cual solo se encuentra la síntesis curricular no el curriculum vitae. No adjuntan el nombramiento firmado por Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente envían la notificación del acuerdo. No mandan los documentos que acreditan la experiencia. No adjuntan el último pago de nómina, remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia a la fracción VIII inciso a, en la cual no se encuentra publicada dicha información. Asimismo, no adjuntan el primer recibo de nómina como Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial... ..En atención a la respuesta relativa a “Un registro de las actividades que de acuerdo la normatividad aplicable ha realizado la Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el último año.”, únicamente agregan los artículos y no agregan las actividades ni las funciones que realiza. Concerniente a las copias de las licencias y permisos laborales, no contestan en atención al periodo de tiempo solicitado...” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“INFORME CON JUSTIFICACIÓN

Por cuestión de estudio, se procederá al análisis y contestación de cada uno de los agravios esgrimidos por el recurrente, en los siguientes términos.

PRIMERO.- El agravio consistente en “No mandan los documentos que acreditan la experiencia”, planteado por la persona recurrente resulta infundado, conforme a las consideraciones siguientes.

En primer término es preciso indicar que el hoy recurrente al presentar su solicitud de acceso, realizó el siguiente requerimiento:

“Todos los documentos que acorde a los manuales de organización de dicho Órgano acrediten que la Secretaría Técnica o Encargada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial cubre con los requisitos para ocupar el puesto que ostenta, así como toda aquella documentación con la que acredita su experiencia en derechos humanos, género, estadística y experiencia jurisdiccional”.

Resaltado propio

Del cuestionamiento citado, se advierte que la persona recurrente dio por hecho que el Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, requiere de “documentos” y de “documentación con la que se acredite experiencia en derechos humanos, género, estadística y experiencia jurisdiccional” para garantizar que la servidora pública cubre con los requisitos necesarios para ocupar el puesto de Secretaría Técnica; sin embargo, lo anterior es infundado, ya que de acuerdo al Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla vigente al momento de contestar la presente solicitud, establece en su punto 4 denominado “Especificaciones del Puesto de la persona Titular de la Secretaría Técnica”, lo conducente:

- 1. El nivel de escolaridad debe ser Licenciatura;**
- 2. Los años de experiencia deben ser 5;**

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado De Puebla.
 Solicitud Folio: 210425325000049
 Ponente: Nohemí León Islas.
 Expediente: RR-0411/2025.

3. Los conocimientos deben ser en administración pública, derecho, economía o contaduría;
4. En cuanto a las competencias y habilidades laborales y técnicas, el manual menciona: pensamiento crítico-analítico, planeación estratégica, organización y clasificación de información, análisis, síntesis y redacción, conocimiento en la operación de paquetería de cómputo, dirección y control de actividades, conocimiento de la normatividad y argumentación y fundamentación jurídica; y
5. Finalmente, por lo que hace a las competencias y habilidades conductuales se solicitan las siguientes: liderazgo, interés público, integridad, cooperación, capacidad de decisión, asertividad, discrecionalidad y compromiso.

Con base a lo anterior, es que este sujeto obligado respondió que "de acuerdo con el artículo 82 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de nombrar a las personas servidoras públicas que formen parte de las unidades administrativas del Consejo, por ello este mismo evalúa la experiencia profesional, académica y aptitudes personales para determinar a las personas idóneas para formar parte de las diferentes unidades administrativas", ya que del análisis vertido a dicho manual no se requiere "documentación con la que se acredite experiencia en derechos humanos, género, estadística y experiencia jurisdiccional", como lo aseveró la persona recurrente en su solicitud.

Aunado a lo manifestado en el párrafo que antecede, como lo establece el Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, se informó que la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cumple con las especificaciones del puesto, dado que cuenta con el nivel de licenciatura en derecho y tiene una experiencia de 5 años en ésta, por tanto, se le informó a la entonces persona solicitante que la cédula profesional de la titular de dicha Secretaría, podría ser consultada en la página oficial siguiente:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

Al respecto, de la consulta a dicha página se obtiene que la actual Secretaria Técnica es licenciada en derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y que la fecha de expedición de su cédula profesional data de 2014 y el número de la misma es el 09056110, lo anterior, puede ser constatado en la siguiente captura de pantalla:



De lo expuesto, es que resulta infundado al agravio de la persona recurrente al indicar que no se mandan los documentos que acreditan la experiencia, ya que como se ha indicado, conforme al Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, la persona que ocupa dicho cargo debe contar con una experiencia de 5 años en cualquiera de las áreas que se mencionan (administración pública, derecho, economía o contaduría), situación que en el presente caso está corroborada, de ahí lo infundado del presente agravio.

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 210425325000049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.

SEGUNDO.- En cuanto a la inconformidad relativa a "Un registro de las actividades que de acuerdo a la normatividad aplicable ha realizado la Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el último año. Únicamente agregan los artículos y no agregan las actividades ni las funciones que realiza", me permito indicarle lo siguiente:

La fracción I del Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo antes indicado señala que, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. En este sentido, es importante recordar que conforme a los ordinales 5, 7 fracciones XI, XII y XIII, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, documento es todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; como pueden ser reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados.

Ahora bien, coaligando lo expuesto, se debe indicar que el derecho de acceso a la información, es la prerrogativa que toda persona tiene de solicitar de manera gratuita la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes a su vez tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso; pero esta información se refiere a documentos, es decir, al soporte físico de cualquier tipo (escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico) en el que se plasma la información.

Conforme a esto, los artículos 33 y 42 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, que contemplan las atribuciones generales y específicas de la persona titular de la Secretaría Técnica, no contemplan ningún enunciado normativo que obligue a ésta a llevar un registro de las actividades que realiza; para mayor referencia se transcriben los artículos en cuestión:

"DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

(TRANSCRIBE ARTÍCULO 33)

[...]

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

(TRANSCRIBE ARTÍCULO 42)

Con base en lo anterior, debe concluirse que lo solicitado es información que la Secretaría Técnica no elabora ni genera, por no existir disposición legal alguna dentro de las atribuciones generales y específicas de la persona titular de la Secretaría Técnica que la obligue, enumeradas en los artículos 33 y 42 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Por tanto, ante la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, este sujeto obligado dio a la solicitud de información una interpretación que le otorgará una expresión documental, concluyendo que el documento que se posee respecto a las funciones o atribuciones que tiene la persona titular de la Secretaría Técnica es el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, en particular el contenido en los ordinales 33 y 42 del cuerpo normativo en cita.

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 21042532500049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.

Lo anterior, tiene sustento en el criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con número de identificación SO/016/2017, que indica:

"EXPRESIÓN DOCUMENTAL. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental".

Aunado a esto, se le indicó a la persona recurrente en su momento, que este sujeto obligado no tenía la obligación de generar documentos ad hoc para atender su cuestionamiento, lo que se sustenta con el Criterio de Interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), con clave de control SO/003/2017, en materia de acceso a la información pública, el cual señala a la literalidad:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

TERCERO.- Por lo que hace a la manifestación vertida por el recurrente consistente en "No adjuntan el curriculum vitae y remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia al artículo XVII, apartado en el cual solo se encuentra la síntesis curricular no el curriculum vitae", se indica a ese Órgano Garante que este sujeto obligado ha emitido un alcance a la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 21042532500049, que fue notificado a la persona recurrente mediante mensaje de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional transparencia@pjpuebla.gob.mx, a la cuenta de correo electrónico pueblatransparente@hotmail.com, en virtud del cual de proporciona el Curriculum Vitae de la servidora pública en cuestión.

CUARTO.- No obstante a lo anterior, en atención a lo que expresa el quejoso en contra de mi representado "No adjuntan el último pago de nómina, remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia a la fracción VIII inciso a, en la cual no se encuentra publicada dicha información. Asimismo, no adjuntan el primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial."

Es menester precisar que, este Sujeto Obligado le informó mediante alcance de fecha 27 de marzo de 2025 a la persona recurrente que, del análisis realizado a este requerimiento, se advierte que dentro de las atribuciones y facultades que expresamente le señala el marco jurídico aplicable al Poder Judicial del Estado de Puebla, éste no es competente para atender lo requerido respecto al recibo de nómina como Secretaria Técnica o Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ya que dicha información no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros de este sujeto obligado.

Asimismo, se le informó que, con fundamento en los artículos 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025; 1, 3 y 33 fracciones XXI, LIV y LXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración es el Sujeto Obligado competente para responder el cuestionamiento consistente en "La versión pública de su primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial” dado que corresponde a ésta establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo a la Ley de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

Esto atendiendo a que el recibo de nómina es un documento físico o digital que sirve para que los empleadores tengan constancia y evidencia de que están cumpliendo con el pago acordado con sus empleados, esto es para verificar que el sueldo, prestaciones y deducciones se están aplicando correctamente de acuerdo con la ley.

En este caso, dicha Dependencia es la encargada de realizar el pago al personal que labora en el Poder Judicial del Estado, así como efectuar el mismo en las dependencias e instituciones que conforman al Poder Ejecutivo de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes, y que se encuentran autorizados con cargo a la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2025 y en su momento del ejercicio 2024.

Es importante precisar, que al tenor de los argumentos vertidos y atendiendo al requerimiento inicial consistente en “la versión pública de su último pago de nómina como Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial”, el recurrente manifiesta en su agravio “No adjuntan el último pago de nómina, remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia a la fracción VIII inciso a, en la cual no se encuentra publicada dicha información”.

Resulta fundamental señalar que desde la solicitud primigenia el entonces solicitante requirió versión pública del último pago de la servidora pública en su carácter de Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuestión que le fue proporcionada.

Lo anterior atendiendo a que en la respuesta que se le otorgó se remitió a la Plataforma Nacional de Transparencia, especificando que la que la información solicitada forma parte de las Obligaciones Generales de Transparencia, previstas en el artículo 77 fracción VIII inciso A -Remuneración Bruta y Neta- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, podemos afirmar que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada en una “versión pública” puesto que los datos que se ven reflejados y que son consultados por la ciudadanía no transgreden la esfera íntima del particular o lo hace identificable ya que en el dato que señala el “pago” se omiten las partes o secciones confidenciales; esto de conformidad al artículo 7 fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para mayor ilustración se agrega captura de pantalla del “pago” en su versión pública, tal y como lo visualiza el ciudadano.

● DETALLE

Periodo	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Tipo de programa del suero obligado (catálogo)	Personal de confianza
Clave o nivel del puesto	T05022
Denominación o descripción del puesto (relacionado con perspectiva de género)	Secretario Particular
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Confianza
Área de adscripción	Presidencia Del Consejo De La Judicatura
Nombre (D)	Maria De La Luz
Primer apellido	García
Segundo apellido	García
Sexo (catálogo)	Mujer
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	486292
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	Moneda Nacional
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	45164
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	Moneda Nacional

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 210425325000049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.

Bajo ese tenor, de igual forma resulta necesario traer a colación el hecho que el quejoso invalida que la información se encuentra publicada puesto que afirma "...remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia a la fracción VIII inciso a, en la cual no se encuentra publicada dicha información"; no obstante la información que se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de este sujeto obligado se encuentra actualizada al último trimestre del ejercicio fiscal 2024, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, contrario a lo declarado por el inconforme, la respuesta otorgada por mi representado está debidamente sustentada, en virtud que, se hizo de su conocimiento, en tiempo y formas legales, el sitio oficial web y la ruta a seguir para conocer de la información solicitada, aunado a que el argumento de inconformidad vertido por el quejoso versa sobre una mentira, a efecto de distraer a ese Órgano Colegiado sobre la realidad de los hechos.

Al caso, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia de la Décima Época, número 2001825, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Registro digital: 2001825

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 108/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XIII,

Octubre de 2012,

Tomo 3, página 1326

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.

Amparo directo en revisión 63/2012. Calsonickansei Mexicana, S.A. de C.V. 8 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Amparo directo en revisión 2981/2011. Arrendadora y Comercializadora de Bienes Raíces, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Amparo directo en revisión 1179/2012. Ingeniería de Equipos de Bombeo, S.A. de C.V. 30 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Amparo directo en revisión 2032/2012. Martha Aidé Sarquis Ávalos. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Amparo directo en revisión 2061/2012. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 108/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce.

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 210425325000049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.

QUINTO.- Por lo que hace al agravio consistente en "Concerniente a las copias de las licencias y permisos laborales, no contestan en atención al periodo de tiempo solicitado", es menester precisar que con fecha 27 de marzo de la presente anualidad fue remitido en vía de alcance la respuesta junto con el periodo que señaló el entonces solicitante en su requerimiento; lo anterior al correo electrónico señalado por el quejoso."(Sic)

Alcance que se encuentra en los siguientes términos:

"ESTIMADO CIUDADANO:

En atención a su solicitud de acceso a la información dirigida a este sujeto obligado mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 210425325000049, mediante la cual requiere lo siguiente:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Con fundamento en los artículos 6° apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 142, 144, 145, 146, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; así como el numeral 57 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; se informa lo siguiente:

Respecto a: "El curriculum vitae (...) de la persona que funge como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial".

Se remite mediante documento adjunto al presente en formato PDF, el curriculum vitae de la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, el cual consta de 4 fojas útiles.

Por otra parte, en cuanto a "...su primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial", se hace de su conocimiento lo que se expone a continuación:

Del análisis realizado a este requerimiento, se advierte que dentro de las atribuciones y facultades que expresamente le señala el marco jurídico aplicable al Poder Judicial del Estado de Puebla, éste no es competente para atender al mismo, ya que dicha información no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros de este sujeto obligado.

Dicha incompetencia parcial resulta notoria por lo que, aplicado en contrario sensu el criterio de interpretación reiterado con clave de control SO/002/2020 en materia de Acceso a la Información Pública emitido por el pleno del INAI, no resulta necesario que la misma sea confirmada por el Comité de Transparencia.

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia".

En atención a lo previamente señalado, también es aplicable al caso concreto el Criterio de Interpretación SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 210425325000049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.

No obstante, a lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025; 1, 3 y 33 fracciones XXI, LIV y LXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; el sujeto obligado competente para atender su requerimiento es la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Lo anterior en virtud de ser dicho sujeto obligado una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Puebla, que tiene dentro de sus atribuciones el establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo a la Ley de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, así como efectuar los mismos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes, dentro de los pagos que se encuentran autorizados con cargo a la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2025 y en su momento del ejercicio 2024, se encuentran los relativos a los servicios personales del Poder Judicial del Estado de conformidad al tabulador correspondiente.

En razón de lo ya expuesto y con el propósito de atender los principios de transparencia y máxima publicidad, se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado señalado en el párrafo anterior, cuyos datos de contacto se proporcionan a continuación:

- *Unidad de Transparencia de la "Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración".*
Responsable: Milton Carlos Ruiz González
Ubicación: Avenida 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, C.P. 72501.
Teléfono: 22 22 29 70 00 Ext. 4074
Correo electrónico: transparencia.sf@puebla.gob.mx

*O a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):
www.plataformadetransparencia.org.mx.*

Referente a: "Copia de todas las licencias y permisos laborales, así como la aprobación de estas en los últimos tres años".

Se precisa que la servidora pública señalada en su solicitud, desde su fecha de ingreso como trabajadora adscrita al Poder Judicial del Estado de Puebla en el año 2023 a la fecha de respuesta de la presente solicitud, no ha solicitado licencias o permisos laborales.".
(Sic)

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la persona recurrente centró su inconformidad en la entrega de información ~~incompleta~~ y distinta a la solicitada, empero, de las constancias que el sujeto obligado remitió al momento de rendir su informe justificado, se desprende que con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco remitió un alcance a su respuesta ~~inicial~~ a la persona recurrente, a través de correo electrónico, alcance en el que entregó información adicional respecto al curriculum vitae de la persona que funge

como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así mismo se declaró incompetente para atender lo requerido en relación al primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y finalmente respecto al cuestionamiento consistente en copias de las licencias y permisos laborales remitió la respuesta atendiendo el periodo de tiempo solicitado.

Una vez analizada dicha ampliación de respuesta y las constancias anexas al informe justificado se advierte que, si bien es cierto, el sujeto obligado envió a la persona recurrente información adicional a la ya proporcionada consistente en el curriculum vitae de la persona que funge como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el pronunciamiento de incompetencia para atender lo requerido en relación al primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y respuesta atendiendo el periodo de tiempo solicitado respecto a las licencias y permisos laborales; también cierto es que, con dicho alcance no subsana el motivo de inconformidad consistente en la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada para la totalidad de las interrogantes impugnadas; por lo que el sujeto obligado modificó el acto reclamado sin que este haya quedado sin materia, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, sigue subsistiendo el acto reclamado de entrega de información incompleta y distinta a la solicitada por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió diversa información relativa a la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, tal y como ha quedado debidamente señalado en el considerando anterior, a la que, el sujeto obligado contestó dando respuesta a cada una de las interrogantes formuladas; sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló que remitió a la persona reclamante un alcance a su respuesta inicial, misma que fue analizada en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace a la **persona recurrente** ofreció el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de respuesta de solicitud de información con número de folio 210425325000049 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. .
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio número **SP-CJ-97/2025-A1070** de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el **sujeto obligado**, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número SP-CJ-4502/2024-A836 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a través del cual se designa a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con tal carácter.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de registro de solicitud de información con número de folio 210425325000049 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de entrega de información vía SISAI con número de folio 210425325000049 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de respuesta de solicitud de información con número de folio 210425325000049 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número SP-CJ-97/2025-A1070 de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, a través del cual se designa a la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del sujeto obligado con tal carácter.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de correo electrónico de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con asunto "ALCANCE DE RESPUESTA SOLICITUD 210425325000049" de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco a través del cual se remite a la persona recurrente dos archivos adjuntos denominados "ALCANCE RESPUESTA A SOLICITUD 210425325000049.pdf" y "CV Sria_Tecnica.pdf".
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de alcance de respuesta de solicitud de información con número de folio 210425325000049 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de curriculum vitae de la C. María d la Luz Garnelo García.

Por lo tanto y toda vez que las pruebas ofrecidas y admitidas, son documentales, estas se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 228, 265, 266, 267 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad a lo establecido en numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

La hoy persona recurrente, requirió al Poder Judicial del Estado De Puebla, mediante once cuestionamientos diversa información de la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, consistente en:

1. Curriculum vitae y nombramiento de la persona que funge como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.
2. Todos los documentos que acorde a los manuales de organización de dicho Órgano acrediten que la Secretaria Técnica o Encargada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial cubre con los requisitos para ocupar el puesto que ostenta, así como toda aquella documentación con la que acredita su experiencia en derechos humanos, género, estadística y experiencia ~~jurisdiccional~~ ^{jurisdiccional}.
3. La versión pública de su último pago de nómina como Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y su primer ~~recibo~~ ^{recibo} de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

4. El número de quejas que se han recibido ante el Consejo de la Judicatura, las Ponencias del Consejo de la Judicatura, la Dirección de Derechos Humanos, Contraloría o del Órgano Interno de Control, así como cualquier otra Unidad Administrativa o Jurisdiccional del Poder Judicial en contra de la C. María de Luz Garnelo García en los último tres años. De lo anterior, cuántas quejas se encuentran en trámite, cuántas sanciones hubo y especificar qué sanción fue, cuántas graves y cuántas no graves.
5. Requiero el documento a través del cual se le informó o notificó al Consejo de la Judicatura la sanción, así como el motivo de la queja.
6. Cuántas quejas han sido recibidas en los últimos dos años hacia la C. María de Luz Garnelo García por maltrato a sus compañeros, acoso laboral, falta de respeto, mala conducta o cualquier otra conducta contraria a los establecido en el Código de Ética y de Conducta correspondiente.
7. Un registro de las actividades que de acuerdo la normatividad aplicable ha realizado la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el último año.
8. Cuántos vehículos tiene a su resguardo la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; de dichos vehículos, requiero las bitácoras correspondientes y la cantidad de dinero asignada y utilizada para gasolina.
9. Copia de todas las licencias y permisos laborales, así como la aprobación de estas en los últimos tres años.
10. Cuántas personas a cargo de María de Luz Garnelo García han sido separadas del cargo, despedidas y cuáles fueron las razones.
11. Quiero saber si la actual Secretaria Técnica, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o María de Luz Garnelo García se encuentra participando en el "Primer Concurso de Oposición Cerrado para Acceder al Cargo de Jueces de Primera Instancia en

Materia Civil, Penal, Familiar o Mercantil"; quiero saber para qué puesto, qué número de folio tiene y si fue propuesta por el Poder Judicial.

En respuesta, el sujeto obligado respecto al **curriculum vitae** comunico que la información solicitada forma parte de las Obligaciones Generales de Transparencia, previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismas que se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia proporcionando para tal efecto el paso a paso a seguir para acceder a la misma; en atención al **nombramiento** lo remitió como documento adjunto a su respuesta; en relación a **todos los documentos que acorde a los manuales de organización de dicho Órgano acrediten que la Secretaria Técnica o Encargada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial cubre los requisitos para ocupar el puesto que ostenta, así como toda aquella documentación con la que acredita su experiencia en derechos humanos, género, estadística y experiencia jurisdiccional**, informó que de acuerdo con el artículo 82 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de nombrar a las personas servidoras públicas que formen parte de las unidades administrativas del Consejo, por ello este mismo evalúa la experiencia profesional, académica y aptitudes personales para determinar a las personas idóneas para formar parte de las diferentes unidades administrativas. Asimismo, de acuerdo con el Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura cumple con las especificaciones del puesto, es decir, cuenta con el nivel de licenciatura en derecho y experiencia de 5 años; en lo concerniente a la **versión pública del último pago de nómina como Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y el primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, comunico que, en lo referente a el **último pago de nómina** la información solicitada forma parte de las Obligaciones

Generales de Transparencia, previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las mismas se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia proporcionando para tal efecto el paso a paso a seguir para acceder a la misma, ahora bien respecto al **primer recibo de nómina**, señaló que el documento denominado "recibo de nómina" se emite a favor del trabajador y puede ser consultado únicamente por éste por lo que derivado de que el sujeto obligado no tiene bajo su posesión dicho documento, por ser de carácter personal, se encuentra imposibilitado en atender lo requerido; por lo que atañe a **el número de quejas que se han recibido ante el Consejo de la Judicatura, las Ponencias del Consejo de la Judicatura, la Dirección de Derechos Humanos, Contraloría o del Órgano Interno de Control, así como cualquier otra Unidad Administrativa o Jurisdiccional del Poder Judicial en contra de la C. María de Luz Garnelo García en los último tres años... De lo anterior, cuántas quejas se encuentran en trámite, cuántas sanciones hubo y especificar qué sanción fue, cuántas graves y cuántas no graves... Requiero el documento a través del cual se le informó o notificó al Consejo de la Judicatura la sanción, así como el motivo de la queja... Cuántas quejas han sido recibidas en los últimos dos años hacia la C. María de Luz Garnelo García por maltrato a sus compañeros, acoso laboral, falta de respeto, mala conducta o cualquier otra conducta contraria a los establecido en el Código de Ética y de Conducta correspondiente, señalo que hay 0 (cero) registros de queja alguna instaurada en contra de María de Luz Garnelo García durante los últimos tres años, en consecuencia, no ha habido sanciones; en relación a un registro de las actividades que de acuerdo la normatividad aplicable ha realizado la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el último año, informó que no cuenta con un registro de las actividades que ha realizado la Secretaria Técnica en el último año por no ser una obligación generada por el mismo, sin embargo las atribuciones generales y específicas de la Secretaria**

Técnica, se encuentran establecidas en los artículos 33 y 42 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; por cuanto hace a cuántos vehículos tiene a su resguardo la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; de dichos vehículos, requiero las bitácoras correspondientes y la cantidad de dinero asignada y utilizada para gasolina señaló que al momento de presentación de la solicitud de mérito, la Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, no tiene registro de vehículo bajo su resguardo, por ende no se han generado bitácoras derivadas del consumo de gasolina; referente a **copia de todas las licencias y permisos laborales, así como la aprobación de estas en los últimos tres años**, informó que al momento de presentación de la solicitud de referencia, la servidora pública no ha solicitado licencias o permisos laborales; en lo concerniente a **cuántas personas a cargo de María de Luz Garnelo García han sido separadas del cargo, despedidas y cuáles fueron las razones**, señaló que se cuenta con 0 (cero) registros de personas que se encuentren en el supuesto descrito en el cuestionamiento de referencia; finalmente en lo tocante a **quiero saber si la actual Secretaria Técnica, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o María de Luz Garnelo García se encuentra participando en el "Primer Concurso de Oposición Cerrado para Acceder al Cargo de Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, Penal, Familiar o Mercantil"; quiero saber para qué puesto, qué número de folio tiene y si fue propuesta por el Poder Judicial**, comunicó que se cuentan con 0 (cero) registros de la Secretaria Técnica, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o María de Luz Garnelo García respecto a la información precisada en su requerimiento, en virtud de lo anterior, dicha servidora pública no se postuló a cargo alguno del ya citado concurso.

De conformidad con lo anterior, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta y

distinta a la solicitada, toda vez que argumentó, no adjuntan el curriculum vitae y remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia al artículo XVII, apartado en el cual solo se encuentra la síntesis curricular no el curriculum vitae, no adjuntan el nombramiento firmado por Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente envían la notificación del acuerdo, no mandan los documentos que acreditan la experiencia, no adjuntan el último pago de nómina, remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia a la fracción VIII inciso a, en la cual no se encuentra publicada dicha información, no adjuntan el primer recibo de nómina como Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en atención a la respuesta relativa a "Un registro de las actividades que de acuerdo la normatividad aplicable ha realizado la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el último año, únicamente agregan los artículos y no agregan las actividades ni las funciones que realiza y concerniente a las copias de las licencias y permisos laborales, no contestan en atención al periodo de tiempo solicitado.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado ratificó parte de su respuesta inicial y señaló que otorgó a la persona reclamante un alcance de su respuesta original, mismo que quedó precisado en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado ~~A~~, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho

deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción VIII del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Ahora bien, previamente a realizar el análisis correspondiente del informe justificado, alcance de respuesta y documentación anexa, es importante precisar que, la persona recurrente, no manifestó inconformidad alguna en contra de las respuestas otorgadas por la autoridad responsable con relación a los cuestionamientos **4, 5, 6, 8, 10 y 11**; por tanto, se consideran actos consentidos, generando que no se lleve a cabo el estudio de los mismos en la presente resolución.

En este orden de ideas, es importante retomar lo requerido por la entonces persona solicitante y que el sujeto obligado en alcance a su respuesta inicial, le remitió nueva información, por tanto, esta autoridad procedió a verificar la documentación anexa de la cual se observa lo siguiente:

- Referente al **currículum vitae de la persona que funge como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, si bien es cierto en su respuesta inicial el sujeto obligado le informó a la persona recurrente que lo solicitado se

trataba de una obligación de transparencia prevista en el artículo 77 fracción XVII, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia; también cierto es que, mediante alcance a su respuesta primigenia, la autoridad responsable, remitió mediante documento en formato PDF el curriculum vitae solicitado, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

**MARÍA DE LA LUZ
GARNELO GARCÍA**

Licenciatura en Derecho
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del
Estado de Puebla
Septiembre 2023 a la fecha

Ponencia Sieto de la Tercera Sala Colegiada del
Tribunal de Justicia Administrativa
Mayo 2023 a septiembre 2023

Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla
Marzo 2023 a mayo 2023

Auditoría Superior del Estado de Puebla
noviembre 2022- marzo 2023

Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla
Abril 2022- Octubre 2022

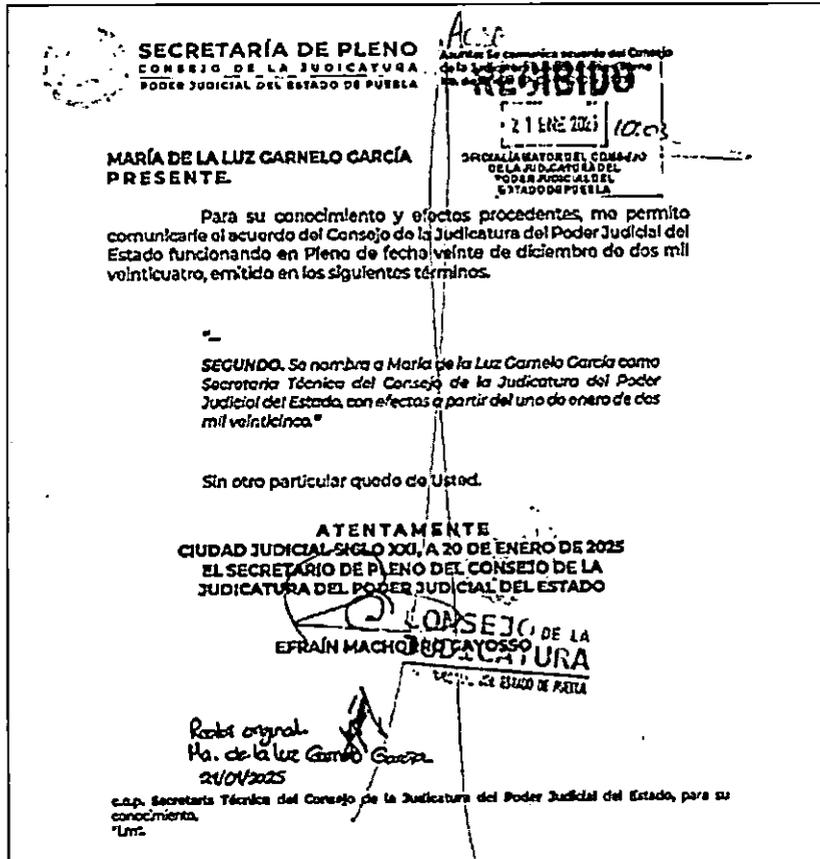
Corporación Auxiliar de Policía de Protección
Ciudadana
Enero 2022-Abril 2022

Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado
de Puebla
Septiembre 2021-enero 2022

Con lo anterior se corrobora que el sujeto obligado entregó la información requerida en la interrogante planteada por lo que deviene infundado lo alegado por la persona recurrente.

- En lo concerniente al nombramiento de la persona que funge como **Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, el sujeto obligado en su

respuesta remitió el documento correspondiente, tal y como se observa en la siguiente captura:



Sin embargo, inconforme con lo anterior, la persona recurrente manifestó que no le remitieron el nombramiento firmado por Pleno del Consejo de la Judicatura, únicamente envían la notificación del acuerdo, en atención a esto el sujeto obligado en su informe justificado reitera su respuesta inicial, manifestando que el peticionario, únicamente solicitó el nombramiento de la persona que funge como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, por lo cual se le remitió copia simple del oficio número SP-CJ-97/2025-A1070, a través del cual se notificó el punto segundo del Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través del cual se nombra a María

de la Luz Garnelo García como Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el entendido de que conforme a lo que señala la Real Academia Española respecto a la palabra "nombramiento", entendiéndolo a ésta como: m. Acción y efecto de nombrar. Sin.: designación, elección, nominación.; se entregó a la persona recurrente el documento en donde se precisa la acción consistente en nombrar a María de la Luz Garnelo García como Secretaria Técnica, nombramiento que se acordó, mediante acuerdo plenario en términos del artículo 25, 26 y 28 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. En atención a la inconformidad planteada por la persona recurrente resulta medular mencionar que el Secretario de Pleno tiene dentro de sus facultades la de tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno, hasta dejarlos en estado de resolución y supervisar su cumplimiento; así mismo como parte de una de sus atribuciones generales, está el validar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia en términos de dicho reglamento, y suscribir los demás documentos relativos al ejercicio de sus facultades; así como aquéllos que le sean señalados por delegación, mandato o autorización o le correspondan por suplencia, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 30 BIS inciso a) fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 33 fracción XIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, en consecuencia a lo anterior, es que el Secretario de Pleno emitió el oficio SP-CJ-97/2025-A1070, por el cual se notificó el punto segundo del Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en el que se determinó nombrar a María de la Luz Garnelo García como Secretaria Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

De lo anteriormente manifestado se concluye que, lo comunicado a la entonces persona solicitante es la aprobación del nombramiento de la

persona titular de la Secretaría Técnica por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión de éste, lo que comunicó el Secretario de Pleno en ejercicio de sus atribuciones, por tanto, la persona recurrente no puede cuestionar que lo comunicado no es el nombramiento solicitado, de lo anteriormente argumentado se puede observar que lo alegado por la persona recurrente es infundado.

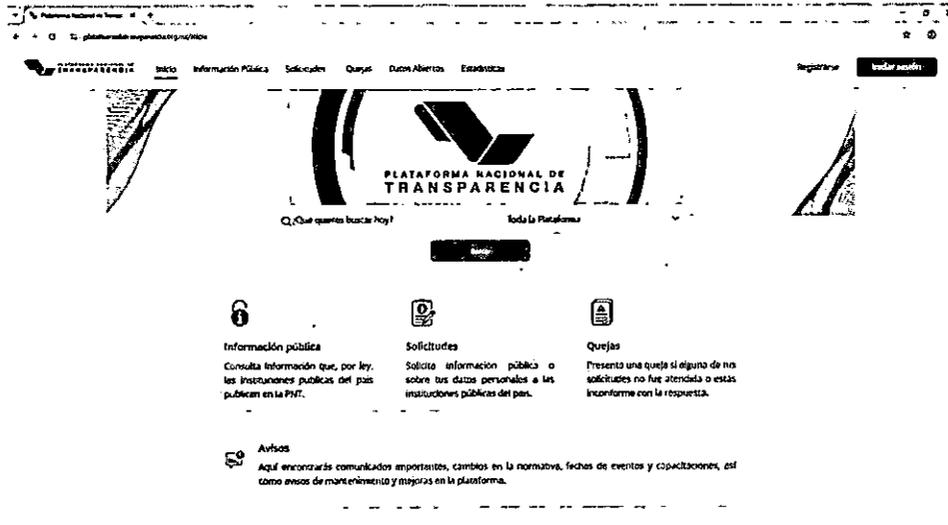
- En lo tocante a **la versión pública de su último pago de nómina como Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y su primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, el sujeto obligado en su respuesta informó a la persona recurrente que, por lo que atañe al **último pago de nómina**, dicha información se trata de una obligación de transparencia prevista en el artículo 77 fracción VIII inciso A y se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual le proporciono una serie de pasos para acceder a la misma, ahora bien respecto al **primer recibo de nómina**, señaló que el documento denominado “recibo de nómina” se emite a favor del trabajador y puede ser consultado únicamente por éste, por lo que derivado de que el sujeto obligado no tiene bajo su posesión dicho documento, por ser de carácter personal, la autoridad responsable se encuentra imposibilitado en atender lo requerido. Ahora bien en su informe justificado el sujeto obligado reitero su respuesta inicial respecto al **último pago de nómina** en el sentido de que la información atañe a una obligación de transparencia y que la misma se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de transparencia y por lo que respecta al **primer recibo de nómina**, señala que a través de un alcance a su respuesta inicial remitido a la persona recurrente y después de haber analizado lo requerido se advierte que dentro de las atribuciones y facultades que expresamente le señala el marco jurídico aplicable al Poder Judicial del Estado de Puebla, éste no es competente para

atender lo requerido ya que dicha información no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros de este sujeto obligado, señalando que la autoridad competente es la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, por lo que le proporciona los datos de la unidad de transparencia de dicho sujeto obligado. Sin embargo, inconforme con lo anterior, la persona recurrente manifestó no adjuntan el último pago de nómina, remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia a la fracción VIII inciso a, en la cual no se encuentra publicada dicha información y no adjuntan el primer recibo de nómina como Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

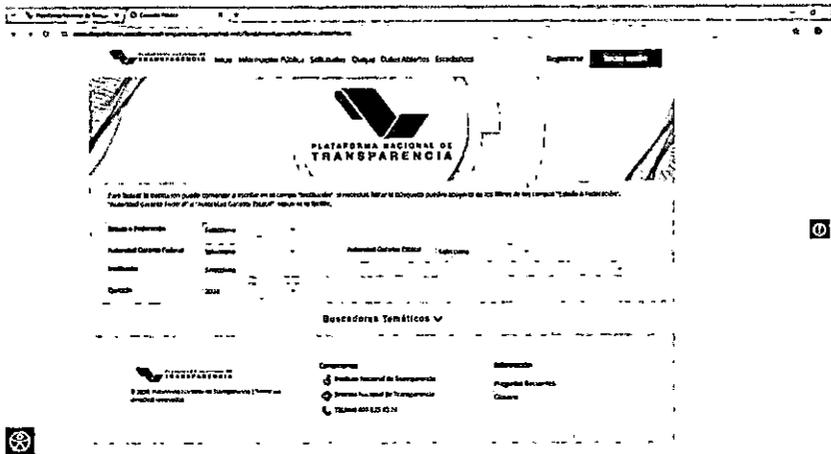
De lo anteriormente argumentado por el sujeto obligado se observa en primer término que, por lo que se refiere a **la versión pública del último pago de nómina como Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, la autoridad responsable en contestación a esta interrogante manifestó que la información atañe a obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 77 fracción VIII formato A (Remuneración bruta y neta) y que la misma esta publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual proporcionó el paso a paso para acceder a la misma, siendo estos pasos los siguientes:

1.- Deberá ingresar al sitio oficial:

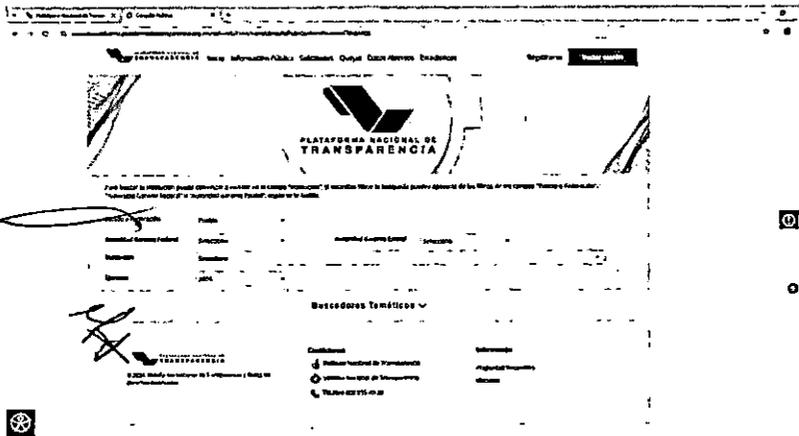
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>



2.- Seleccionar: Información Pública.

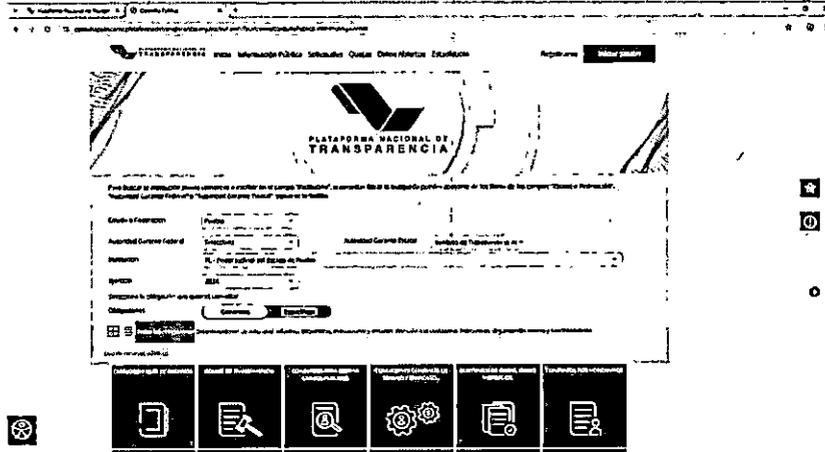


3.- Estado o Federación: Puebla.



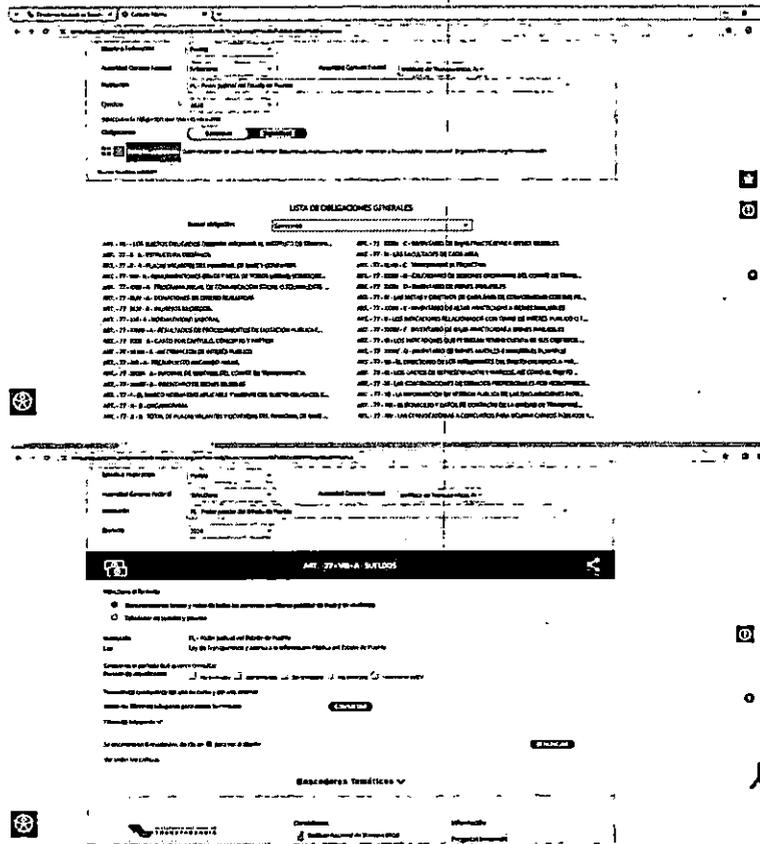
4.- Institución: Poder Judicial del Estado

5.- Ejercicio: 2024

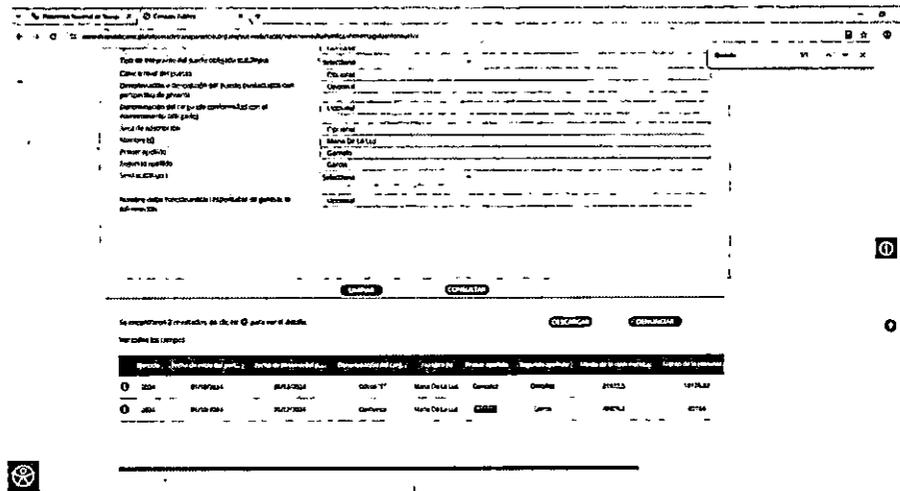


6.- Obligaciones: Generales

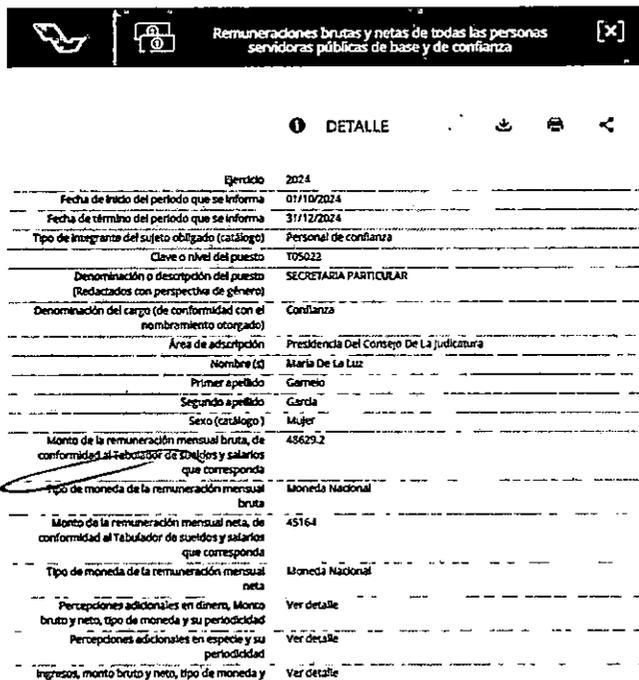
7.- Listado: Artículo 77 fracción VIII inciso A Remuneración Bruta y Neta.



8.- Dar clic en consultar en donde podrá verificar la información de su interés, utilizando los filtros de "nombre, primer apellido, segundo apellido".



9.- Dar clic en consultar, en donde podrá visualizar la información de su interés



De las anteriores capturas de pantalla se desprende que la información referente al último pago de nómina si se encuentra publicada en la Plataforma

Nacional de Transparencia tal y como lo indico el sujeto obligado, por lo que resulta infundado lo alegado por la persona recurrente; ahora bien en segundo término y por lo que respecta al **primer recibo de nómina como Secretaría Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial** la autoridad responsable tanto en su respuesta inicial como en el alcance otorgado, informó que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025; 1, 3 y 33 fracciones XXI, LIV y LXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, no es competente para otorgar respuesta a dicho cuestionamiento toda vez que la información no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada en los archivos y/o registros del sujeto obligado, por lo que lo oriento para que presentara la solicitud de información correspondiente ante la autoridad competente, siendo en este caso la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, proporcionándole los datos de contacto de la unidad de transparencia; de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en su informe justificado, este no logro acreditar normativamente que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, cuenta con las facultades para proporcionar la información solicitada y mucho menos que el Poder Judicial del Estado De Puebla no sea competente para atender lo solicitado, en virtud de lo anterior se concluye que lo alegado por la persona recurrente resulta fundado, toda vez que no se le remitió la versión pública del último pago de nómina como Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y el primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

- Por lo que respecta al **registro de las actividades que de acuerdo a la normatividad aplicable ha realizado la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del**

Poder Judicial en el último año, el sujeto obligado en su respuesta indicó que no cuenta con un registro de las actividades que ha realizado la Secretaria Técnica en el último año por no ser una obligación generar el mismo toda vez que no está obligado a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información que le son planteadas, sin embargo, las atribuciones generales y específicas de la Secretaria Técnica, se encuentran establecidas en los artículos 33 y 42 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla. Sin embargo, inconforme con lo anterior, la persona recurrente manifestó en atención a la respuesta relativa a un registro de las actividades que de acuerdo a la normatividad aplicable ha realizado la Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el último año, únicamente agregan los artículos y no agregan las actividades ni las funciones que realiza, en atención a esto el sujeto obligado en su informe justificado reitera su respuesta inicial.

De lo anteriormente manifestado se concluye que, el sujeto obligado otorgó respuesta de forma puntual a lo solicitado, toda vez que indicó que no contaba con el registro de actividades derivado a que se trata de información que la Secretaría Técnica no elabora ni genera, por no existir disposición legal alguna dentro de las atribuciones generales y específicas de la persona titular de la Secretaría Técnica que la obligue, enumeradas en los artículos 33 y 42 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como que no está obligado a elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud de información, de lo manifestado en el presente párrafo se concluye que lo alegado por la persona recurrente resulta infundado, toda vez que se le otorgó respuesta a la totalidad del cuestionamiento formulado.

- Finalmente en lo relativo a **Copia de todas las licencias y permisos laborales, así como la aprobación de éstas en los últimos tres años**, si bien es cierto en su respuesta inicial el sujeto obligado le informó a la persona recurrente que al momento de presentación de la solicitud de referencia, la servidora pública no ha solicitado licencias o permisos laborales, sin especificar la temporalidad por la cual se pidió la información; también cierto es que, mediante alcance a su respuesta primigenia, la autoridad responsable informo que se precisa que la servidora pública señalada en su solicitud, desde su fecha de ingreso como trabajadora adscrita al Poder Judicial del Estado de Puebla en el año 2023 a la fecha de respuesta de la presente solicitud, no ha solicitado licencias o permisos laborales. Con lo anterior se corrobora que, el sujeto obligado entregó la información requerida en la interrogante planteada por lo que deviene infundado lo alegado por la persona recurrente.

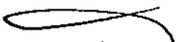
De lo anteriormente expuesto y analizado se desprende, que si bien es cierto el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud formulada por la entonces persona solicitante, así como alcance a la misma a efecto de responder en su totalidad los cuestionamientos realizados; sin embargo a la fecha, el sujeto obligado no ha colmado la totalidad del cuestionamiento formulado referente a la versión pública de su último pago de nómina como Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y su primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio de la persona recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos, por lo que al remitir a la entonces persona solicitante de forma incompleta la información respecto a la

versión pública de su último pago de nómina como Secretaria Particular del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y su primer recibo de nómina como Secretaria Técnica o Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, se concluye que no se ha atendido en su totalidad el derecho de acceso a la información de la entonces persona solicitante.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y alcance de la misma, a efecto de que el sujeto obligado entregue la versión pública del primer recibo de nómina de la servidora perteneciente al sujeto obligado y en su caso funde y motive la imposibilidad para entregarlo de conformidad con la normatividad aplicable, notificando esto en el medio que la entonces persona solicitante señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.



PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el acto impugnado por improcedente por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

Segundo. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado De Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, ante la ausencia de la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado
De Puebla.
Solicitud Folio: 210425325000049
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0411/2025.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0411/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución